

ASEFI INFORMA COVID 19

PRESTACION EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Desde la llegada del COVID-19 estamos en un momento complicado y si tienes un negocio es probable que sientas angustia e incertidumbre acerca de qué va a pasar con tu actividad.

A raíz de la declaración del estado de alarma el Gobierno está aprobando medidas urgentes y en este artículo te contamos cómo solicitar **la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada como medida dentro del paquete #Escudosocialcoronavirus**. Es el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**.

La prestación del cese de actividad ya existía, y en este caso se llama extraordinaria porque se flexibilizan los requisitos y cambian los tiempos: **se cobrará por el plazo de un mes** (o hasta que termine el estado de alarma).

Para cobrar esta prestación **no hay que darse de baja en actividad censalmente según los casos, es algo temporal y mientras la cobres no pagarás la cuota de autónomos**.

De manera excepcional las personas que han visto cerrados sus negocios y suspendidas actividades podrán cobrar la prestación de cese de actividad (paro de los autónomos).

Si no solicitas esta prestación tendrás que seguir haciendo frente al pago de la cuota de autónomos durante el tiempo que dure el estado de alarma.

¿Quién puede cobrar la prestación extraordinaria de cese de actividad?

- **Personas obligadas a cerrar sus negocios según el Real Decreto del Estado de alarma desde el 14 de marzo.**
- **Personas que vean reducidos sus ingresos al menos en un 75% en relación al promedio de los 6 meses anteriores.**

El aluvión de cancelaciones y aplazamientos debido a la situación de emergencia sanitaria, han supuesto un descenso considerable de ingresos en muchas empresas. Si solicitamos esta prestación en el mes de abril, se tomará como referencia la facturación (ventas, cifra de negocios) del mes de marzo respecto al promedio de los 6 meses anteriores y si se ha reducido al menos en un 75% dará lugar al derecho al cobro. Si estás en el caso de reducción de ingresos, no podrás solicitar la prestación hasta el 1 de abril que es cuando puedes acreditar los datos de marzo (que va a ser el mes «ruina»).

¿Durante cuánto tiempo voy a cobrar?

Esta prestación es con carácter excepcional, se percibirá durante UN MES o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.

¿Cuánto voy a cobrar?

La prestación a percibir será el **70% del promedio la base de cotización de los doce meses anteriores**. Y si no se acredita el período mínimo de cotización para acceder a la prestación, el 70% de la base mínima.

En 2019 la base de cotización mínima era de 944,40 € y la máxima era de 4.070,10 € (y en 2020 como estamos a la espera de Presupuestos Generales del Estado, la misma).

Por ejemplo, si has cotizado por la base mínima, **recibirás 661,08 € durante ese mes** (y lo que corresponda si se prorroga el estado de alarma).

Beneficio extra

Como medida extraordinaria durante el cobro de la prestación se tendrá por cotizado las cuotas de autónomos, no contándose además como consumido ese mes de prestación para un posterior cese de actividad.

Requisitos para solicitar la prestación:

- **Estar afiliado y en situación de alta** en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos o de los trabajadores del Mar en la fecha de la declaración del Estado de Alarma. También sirve para los socios de cooperativas que coticen en autónomos.
- **Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**, esto es fundamental para recibir cualquier prestación. Si no lo estamos, nos invitarán al pago para regularizarlo.
- Esta prestación es incompatible con cualquier otra de tal manera que si percibes una prestación de incapacidad temporal o la prestación de nacimiento y cuidado de menor no podrá solicitarse.
- El cobro de la prestación será compatible con la exoneración del pago de cuotas a la Seguridad Social y con la aprobación de ERTE para en caso de tener personas contratadas.

Me interesa y cumplo requisitos, ¿Cómo lo solicito?

Se solicita en la **Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales** con la que se tenga cubierta la protección por contingencias profesionales cada una cuenta con un formulario de solicitud. Si no recuerdas tu Mutua, puedes consultarlo en el documento de alta de autónomos.